

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 27 FEB 2024

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00255.

Teniendo en cuenta que la ejecutada Luz Dary Miranda Trujillo se tuvo por notificado en silencio (fl. 68), quien no canceló la obligación cuyo recaudo se persigue, ni propuso excepciones, y verificada la inscripción del embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía real, este Despacho en la forma autorizada por el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso,

Resuelve:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de **LUZ DARY MIRANDA TRUJILLO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** conforme al mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, el día 1 de agosto de 2022 y corregido mediante providencia fechada el 16 de septiembre de 2022 (fl. 18, 19 y 28).
2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargo y secuestrar, para que con el producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.
3. Practicar la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán proceder de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Tássense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4,000.000 =.
5. Se conmina a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue los títulos base de ejecución originales.
6. En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2º del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJAS17-10678 de 2017.

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez
(2)

